

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El proceso sucesorio de los causantes **MARÍA SANTOS VILLAMIL DE POSADA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.979.042 y **MIGUEL ANTONIO POSADA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 39.786, fue declarado abierto y radicado en este juzgado por auto de fecha 3 de octubre de 2018 (fl.33), el cual se encuentra radicado bajo el número **11-001-40-03-002-2018-00873-00**.

Las personas interesadas dentro de este asunto, a saber, **ROSA DEL CARMEN POSADA VILLAMIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.734.036, **PEDRO ANTONIO POSADA VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.544 y **ANA ISABEL POSADA VILLAMIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.815.460 (hijos de los causantes) manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Una vez allegadas las publicaciones de ley, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, que se llevó a cabo en debida forma el 13 de agosto de 2021 según obra en autos (núm. 013), sin ser objetada, en virtud de lo cual fue aprobada.

En la misma diligencia, se decretó la Partición de los bienes sucesorales, y se designó como Partidor al apoderado de la parte interesada, quien presentó el trabajo encomendado (núm. 018).

Del citado trabajo de Partición se corrió traslado a las partes por el término de cinco (5) días, al tenor de lo indicado en el numeral 1º del Art. 509 del Código General del Proceso (núm. 019), el cual venció en silencio según constancia secretarial electrónica.

Se tiene entonces, que del estudio y análisis del referido trabajo de Partición, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido artículo 509 de nuestro texto procesal, por lo que se hace necesario impartirle la aprobación de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes realizado en el presente proceso sucesorio de los causantes **MARÍA SANTOS VILLAMIL DE POSADA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.979.042 y

**MIGUEL ANTONIO POSADA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 39.786.

**SEGUNDO:** Declarar disuelta y liquidada la sociedad conyugal conformada por **MARÍA SANTOS VILLAMIL DE POSADA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.979.042 y **MIGUEL ANTONIO POSADA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 39.786.

**TERCERO:** A costa de los interesados **ROSA DEL CARMEN POSADA VILLAMIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.734.036, **PEDRO ANTONIO POSADA VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.544 y **ANA ISABEL POSADA VILLAMIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.815.460 (hijos de los causantes), expídanse copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de esta sentencia con su constancia de ejecutoria, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de las demás autoridades que las requieran.

**CUARTO:** Verificado lo anterior, protocolícese este proceso en la Notaría que elijan los interesados. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

*LOR*

11001-40-03-002-2018-00873-00